

El presente contrato se formaliza mediante su firma y devolución a Helvetia

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Helvetia Responsabilidad Civil General

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: FEDERACION VASCA DE PADEL **CIF:**G01426485
Domicilio: PAS. DE ERROTABURU , 1, 3
20018 DONOSTIA GUIPUZCOA
Tif.:
Email: FVPADEL@FVPADEL.COM

Asegurado: FEDERACION VASCA DE PADEL **CIF:**G01426485
Domicilio: PAS. DE ERROTABURU , 1 3
20018 DONOSTIA GUIPUZCOA
Tif.:

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y MEDIADOR

PÓLIZA: C6 R18 0007333

Efecto inicial: 01/02/2024 A LAS 00:00 HORAS
Efecto cobertura: 01/02/2024 A LAS 00:00 HORAS
Vencimiento cobertura: 01/01/2025 A LAS 00:00 HORAS
Duración del seguro: Anual Prorrogable
Mediador: C6 410635 BMS MEDIACION IBERIA CORREDURIA DE SEG.
Domicilio: DIEGO MARTINEZ BARRIOS, 10-2ª 41013 - SEVILLA Sevilla
Tipo de mediador: CORREDURIA DE SEGUROS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Descripción del riesgo: 62002 - FEDERACION VASCA DE PADEL
Base tarificación: Nº. de socios : 4.000
Tasa de regularización general: 0,30 por mil.
Prima neta mínima: 1.200,06 euros.
Delimitación territorial: Nacional

GARANTÍAS, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Capitales límite

| | por siniestro | por víctima | por periodo |
|---|---------------------|-------------------|---------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil Inmobiliaria, como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil mobiliaria, como propietario, arrendatario o usufructuario de bienes muebles</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |

Nº póliza: C6 R18 0007333
 FEDERACION VASCA DE PADEL

| | | | |
|---|---------------------|-------------------|---------------------|
| <i>Responsabilidad civil de incendio, explosión y daños por agua</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil derivada de la tenencia y utilización de maquinaria</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil de promotor o constructor de obras menores</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil subsidiaria de contratistas y subcontratistas</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil derivada de la realización de trabajos fuera de las instalaciones</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil derivada de la tenencia de líneas eléctricas y conducciones de fluidos</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil por la asistencia, promoción y organización de ferias y exposiciones</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil por intoxicación derivada del consumo de productos alimenticios</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil locativa por incendio y explosión</i> | 450.000,00 | 350.000,00 | 450.000,00 |
| <i>Responsabilidad civil locativa por daños por agua</i> | 450.000,00 | 350.000,00 | 450.000,00 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL | 1.202.024,00 | 150.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil por accidente laboral de personal propio</i> | 1.202.024,00 | 150.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil cruzada por accidente laboral de personal ajeno</i> | 1.202.024,00 | 150.000,00 | 1.202.024,00 |
| GASTOS DE DEFENSA | 1.202.024,00 | | |
| <i>Gastos de defensa por Profesionales designados por el Asegurador</i> | 1.202.024,00 | | |
| <i>Gastos de defensa por Profesionales de libre designación</i> | | 1.500,00 | |

En caso de un siniestro que afecte a más de una de las garantías incluidas, se tomará como suma asegurada la cantidad de 1.202.024,00 Euros que será el máximo a indemnizar por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a este siniestro

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO **1.202.024,00**

FRANQUICIAS

Franquicia general: **120 €**

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

| COSTE ANUAL DEL SEGURO | EUROS |
|--|----------|
| - Prima Total | 1.297,86 |
| DETALLE DEL RECIBO | EUROS |
| - Forma de pago: ANUAL | |
| - Prima neta desde 01/02/2024 hasta 31/12/2024 | 1.101,43 |
| - Impuestos Repercutibles | 1,65 |
| - Recargo Medioambiental | 0,00 |
| - 8.000% S/B.I. IPS | 88,11 |
| - Total a PAGAR EUROS | 1.191,19 |

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1. Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

Daños personales, materiales y/o perjuicios económicos derivados del contagio o de la prevención del contagio de cualquier tipo de virus, coronavirus o de cualquier otra enfermedad o patología infecciosa.

2. La presente póliza no garantiza ningún perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético.

Por perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético se han de entender todas aquellas que sean consecuencia de cualquier acto, intencionado o no, o la amenaza de cometerlos, que se hayan realizado mediante el acceso, el proceso, el uso o la operación de cualquier sistema informático por una persona o grupo de personas que formen parte o no de la Empresa / Negocio.

Por sistema informático se ha de entender ordenadores, hardware, software, tecnología de la información, sistema de comunicación o aparato electrónico, o cualquiera de sus elementos o accesorios, incluyendo aquellos que sirvan para incorporar, modificar, extraer, almacenar o recuperar datos, así como los propios datos de los sistemas.

3. REGULARIZACION DE PRIMA

1) La prima neta fijada en la póliza ha sido calculada a razón de la tasa de prima indicada en descripción del riesgo o en cláusula específica, según la base de tarificación reflejada en póliza. Al término de cada anualidad de seguro, el Asegurado se obliga a declarar al Asegurador el importe de la base de tarificación registrada durante dicho periodo, procediéndose a la correspondiente regularización de prima. En cualquier caso, la prima neta mínima a percibir por el Asegurador para el riesgo garantizado será la indicada en el apartado descripción del riesgo.

2) El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

3) Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 1, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

A. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

B. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo algunos ejemplos de base de tarificación son:

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

1. Facturación: importe de la facturación anual de la(s) empresa(s) asegurada(s) y/o persona(s) asegurada(s) registrada durante dicho periodo.
2. Honorarios: importe de los honorarios anuales de la(s) empresa(s) asegurada(s) y/o persona(s) asegurada(s) registradas durante dicho periodo.
3. Unidades: unidades definidas en la póliza registradas durante dicho periodo, por ejemplo, números de personas, aforo, metro cuadrado, etc.

4. CONDICIONES COMUNES Y GENERALES

1.- DEFINICIONES

Tomador del Seguro: La persona que pacta y suscribe este Contrato con el Asegurador, firmando la Póliza y asumiendo las obligaciones que de dicho Contrato se derivan.

Asegurado: Tendrán la consideración de Asegurado en este contrato:

- a) El indicado en las condiciones particulares
- b) Sus directivos y asalariados, en el ejercicio de la actividad objeto del seguro al servicio del mismo.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

Siniestro: Todo hecho del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Franquicia: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Esta cuantía, cuya concreción se realizará en las Condiciones Particulares o Especiales, no se descontará de la Suma Asegurada pactada en la póliza.

Daños:

- Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- Daño material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales, pero no el robo.
- Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- Perjuicio no consecutivo: La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

2.- SINIESTRO EN SERIE

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que se deriven de un mismo origen o igual causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

3.- LIMITES DE SUMAS ASEGURADAS

Límite por siniestro:

La cantidad que en caso de siniestro el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a ese siniestro, con independencia del número de garantías o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite por víctima o lesionado:

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

La cantidad que, en su caso y para cada garantía o cobertura afectada por el siniestro, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido se entenderá que el límite por siniestro consignado en el apartado de garantías operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Límite por año o periodo de seguro:

La cantidad que, en su caso, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año o periodo de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad o periodo de seguro. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

4.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

5.- BASES DEL CONTRATO

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la Proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. Si el contenido de la Póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

6. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el Cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la Prima.

7. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

8. DEFENSA DEL ASEGURADO

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

10. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo Contrato.

Si, por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

5. Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

1. Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

-Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

-Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

--Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

2. Instancias de reclamación

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo, y conforme al artículo 97.2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004, de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla y dirección electrónica: departamentoatencioncliente@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención al Cliente.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

Cuando a la entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.

4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

3. Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

6

CONDICIONES ESPECIALES FEDERACIONES DEPORTIVAS

1.- DESCRIPCION DEL RIESGO

Por el presente contrato se garantiza al asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos a dichos daños materiales o personales, ocasionados a terceros, por hechos derivados de su actividad como:

- Responsabilidad Civil de la **Federación** por la organización de pruebas y competiciones.
- Responsabilidad Civil de los **Federados** asegurados, Jueces, Arbitros, Monitores, Entrenadores, Voluntarios por los daños que puedan causar a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades, incluido entrenamientos.
- Responsabilidad Civil de los **Clubes** adheridos a la Federación para aquellas pruebas o competiciones que estén homologadas y autorizadas por la Federación y que no sean privativas de los Clubes.

2.- ASEGURADO

El Asegurado es la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán condición de Asegurado:

- La **Federación Deportiva** especificada en las Condiciones Particulares.
- Los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la Federación asegurada.
- Sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

3.- AMPLIACION DE LA DEFINICION DE ASEGURADO

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

Con sujeción a los términos y condiciones de la póliza, tendrán también la condición de asegurado bajo esta póliza los siguientes:
A valorar en cada caso según la Federación de la que se trate y los socios / clubes / deportistas que aglutine,

- La **Federación Deportiva** especificada en las condiciones particulares en el desarrollo de las actividades relacionadas con el ámbito deportivo contempladas en sus estatutos, formativos, eventos, etc, así como sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.
- Los **Deportistas Federados** con licencia deportiva en vigor como consecuencia de la práctica del deporte que es objeto de su licencia deportiva.
- Los delegados, directivos, técnicos, asalariados, monitores deportivos, voluntarios, etc, en el ejercicio de sus funciones encargadas por dicha federación, siempre y cuando estén en posesión de la licencia federativa o autorización correspondiente.
- Los **Clubes** adheridos a la Federación cuando actúen bajo su mandato, **excluyéndose de este seguro el resto de sus actividades deportivas privadas.**

4.- TERCEROS

Tendrá la condición de tercero cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.

b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuario de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

d) Los deportistas federados, delegados y técnicos en posesión de la correspondiente licencia deportiva, tendrán la condición de terceros entre sí quedando amparadas, por tanto, las reclamaciones por daños personales causados entre dichos miembros de la entidad asegurada.

No obstante, quedan expresamente excluidas:

i. Las reclamaciones por meras lesiones sufridas por los federados, deportistas, árbitros, delegados, voluntarios y técnicos por la práctica deportiva, sin que medie culpa o negligencia del Tomador.

ii. Salvo clausula en contrario se excluyen daños materiales entre asegurados.

e) A los efectos de esta póliza, tendrán asimismo la consideración de terceras personas, los federados y/o voluntarios por los daños personales sufridos por culpa o negligencia de la entidad asegurada, así como los participantes en las actividades realizadas, **quedando excluidas las reclamaciones por meras lesiones sufridas por los deportistas por la práctica deportiva sin que medie culpa o negligencia del Tomador.**

5.- ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza será la recogida en las Condiciones Particulares y Especiales de la misma, que constituye el objeto social del Tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad adicional que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

6.- OBJETO DEL SEGURO

La presente cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la normativa legal vigente por daños personales, daños materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

7.- COBERTURA

A) Responsabilidad Civil de Explotación de Federaciones Deportivas

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria y/o subsidiaria por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la Federación y que se deriven del ejercicio de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

a) Responsabilidad Civil por la organización de actos habituales previstos en los estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Federación.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

- b) Responsabilidad Civil por daños ocasionados durante el montaje y desmontaje de instalaciones que el Asegurado utilice para la realización de alguna de sus actividades.
- c) Responsabilidad Civil por la organización de escuelas deportivas, competiciones y/o pruebas deportivas, cursos, campus, espectáculos, conferencias, excursiones y visitas y otros actos propios de la actividad federativa.
- d) Responsabilidad Civil de los monitores y/o profesionales técnicos en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- e) Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
- f) Responsabilidad Civil Inmobiliaria del Asegurado:
- En su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la actividad de la Federación, incluyendo zonas de aparcamientos y garajes.
 - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
 - Como miembro de la Comunidad de Propietarios en la que se encuentre situado el local o locales destinados a la actividad objeto de la póliza, en lo que a la parte de indemnizaciones y gastos le pudiera corresponder conforme a su porcentaje de copropiedad, y en exceso del límite de la garantía de Responsabilidad Civil suscrita por la Comunidad de Propietarios.
- g) Queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños sean la consecuencia de un incendio, una explosión o causados por el agua (Responsabilidad Civil Locativa).
- h) La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 # y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.
- i) Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Federación para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.
- j) Responsabilidad Civil del Asegurado dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.
- k) Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
- l) Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc), servicios de vigilancia y seguridad, de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, propaganda, carteles, rótulos luminosos, vallas y anuncios dentro y fuera de sus instalaciones, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad, así como la responsabilidad civil de sus empleados por viajes por gestiones comerciales o de representación.
- m) Responsabilidad Civil subsidiaria en que pudiera incurrir el Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas.
- n) Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mercancías, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.
- o) Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o máquinas a terceros, siempre y cuando sean utilizados por el Asegurado.
- p) La Responsabilidad Civil del Asegurado por los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por él mismo:
- Servicio de guardarropa con un máximo de 6.000,00 # por siniestro.
 - Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de 12.000,00 euros por siniestro.
 - Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches con un máximo de 60.000,00 # por siniestro.
- q) Responsabilidad Civil de los monitores y/o profesionales técnicos no sanitarios en relación de dependencia laboral con el Asegurado
- r) Las reclamaciones debidas a daños causados por la preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

s) Responsabilidad Civil por los daños causados a terceras personas, que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y/o aquellas personas que no dependan del Asegurado.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

- a) Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado; así como reclamaciones que tengan su origen en robos, hurtos o cualquier otro acto delictivo cometidos o facilitados por el personal del establecimiento del Asegurado o dependiente del mismo.
- b) La defectuosa prestación de los servicios propios de la actividad de la asociación o club, que no se concreten en un daño material o personal amparado por esta póliza.
- c) El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de socios, visitantes y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro (salvo lo especificado para prendas en guardarropías).
- d) La carencia de títulos, licencias, autorizaciones y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto agrupación asegurada como los socios para la práctica de actividades recreativas, deportivas, culturales, tales como licencias y similares.
- e) Los trabajos de reparación de embarcaciones, naves, aeronaves o vehículos, tanto los que sean propiedad del Asegurado como de los socios.
- f) Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos, acotados, si la señalización, protección, o acotamiento fuera preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.
- g) La responsabilidad por daños que los usuarios de las instalaciones se ocasionen entre sí, así como la de los deportistas profesionales o personas que realicen las exhibiciones.
- h) La participación y organización de festejos taurinos (encierros, capeas, corridas de toros, tientas y similares); así como por el lanzamiento y quema de fuegos artificiales, cohetes y efectos pirotécnicos.
- i) La responsabilidad civil de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo directivos o empleados de la federación o club asegurado, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, actividades docentes, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de bares o restaurantes, piscinas o saunas y otros de carácter semejante.

B) Responsabilidad Civil de los Federados

Responsabilidad Civil de los Federados Asegurados por los daños que puedan causar a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades.

C) Responsabilidad Civil Patronal

Se conviene expresamente que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado por los daños corporales que puedan sufrir mientras estén trabajando por cuenta del Asegurado en el ámbito de su actividad siendo dichos daños consecuencia de un accidente laboral calificado como tal por la Seguridad Social. A los efectos de esta cobertura se consideran empleados:

- a) Los asalariados del Asegurado con relación laboral, o que de acuerdo a la legislación vigente deberían tenerla.
- b) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- c) Los contratados por el Asegurado a empresas de trabajo temporal.
- d) La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- e) Se incluye también en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, pueda ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

- a) Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.
- b) Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
- c) Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

- d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario con carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- e) Responsabilidad civil directa de los contratistas y/o subcontratistas (siempre y cuando no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza).
- f) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similar etiología.
- g) Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan, o daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
- h) Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
- i) Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- j) Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
- k) El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.
- l) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
- m) El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.
- n) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
- o) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- p) Reclamaciones derivadas de actividades no relacionadas con el objeto social del Tomador y/o Asegurado.

D) Responsabilidad Cruzada

Habiendo sido contratada esta póliza a favor de más de un asegurado, cada uno de ellos será considerado a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil como una entidad independiente y el término "el Asegurado" será aplicado a cada uno de ellos como si se hubiera emitido una póliza a su favor, renunciando el Asegurador a cualquier derecho de subrogación que pudiera correspondiente contra cualquiera de los Asegurados en razón a esta extensión de garantía.

Por lo que se refiere a los daños materiales no existe cobertura entre asegurados.

E) Responsabilidad Civil Locativa

La responsabilidad del Asegurado que tenga arrendado el inmueble frente al propietario del mismo por lo daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de agua, incendio y/o explosión.

Con relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del inmueble.
- El desgaste, deterioro y u so excesivo del inmueble.
- Los daños a cristales.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que se establezca al efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

F) Responsabilidad Civil Subsidiaria

Responsabilidad civil que subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

G)Defensa Civil, Criminal y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

a) Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierta por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones de la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.

b) Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aun después de liquidadas las responsabilidades civiles

c) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representaran al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

H)Conflicto de intereses

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.000,00 #

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

I)Clausula de Liberacion de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán a, o disminuirán, los Límites de Indemnización.

No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.

8.- AMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

9.- AMBITO TERRITORIAL

La garantía del presente seguro comprende las responsabilidades que se deriven de actos realizados por el asegurado en todo el Mundo excepto en Usa, Canadá yMejico.

10.- AMBITO JURISDICCIONAL

Se aclara expresamente que la garantía del presente seguro comprende única y exclusivamente aquellas responsabilidades que hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales de la Unión Europea.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

11.- FRANQUICIA

Queda establecido que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza en concepto de Franquicia.

El Asegurador sólo será responsable por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido en las Condiciones Particulares. La franquicia se aplicará en cada reclamación. Ahora bien, cuando existen reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador, será de aplicación una única franquicia.

12.- OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

a) Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

b) El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas indemnizaciones que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.

c) Las derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmosfera, y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

d) Los daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.

e) Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de sustancias directamente polucionantes.

f) Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter catastrófico, tales como:

- Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial.
- Actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempos de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza de gobiernos de derecho o de hecho, o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
- Catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidad nacional.

g) Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
- Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Eter Butílico Terciario Metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno.

h) Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato.

i) Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.

j) Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (art. 1.101 del Código Civil).

k) Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:

- Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque.
- Aeronaves.
- Embarcaciones.

l) Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

m) Responsabilidades asumidas contractualmente por el asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiere existido en ausencia de dichos pactos.

n) Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.

o) Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc), y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

- p) **Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.**
- q) **Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Profesional/Decenal.**
- r) **Daños sufridos por los vehículos portadores durante el transporte.**
- s) **Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.**
- t) **La responsabilidad civil de carácter profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos, etc).**
- u) **Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma u obra nueva a conducciones subterráneas, aéreas o edificaciones colindantes.**
- v) **Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- w) **Daños a los vehículos en custodia, entendiéndose por tal la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluido accesorios y cualquier objeto o mercancía depositados en los mismos, que se hallen en poder del asegurado.**
- x) **Las derivadas de daños y perjuicios causados por "trabajos en caliente", tales como trabajos de esmerilado, corte con radial, soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con soplete, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de láminas de plástico y oxicorte.**
- y) **Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.**
- z) **La cobertura de gastos de Unión y Mezcla.**
- aa) **Los Gastos de Retirada.**
- bb) **Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.**
- cc) **Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas.**
- dd) **Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español y Andorra.**
- ee) **Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.**
- ff) **Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública**
- gg) **Creación, distribución y/o mantenimiento de "Software" en cualquier medio, incluido "internet".**
- hh) **Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas: Daños personales, materiales y perjuicios económicos derivados del contagio o de la prevención del contagio de cualquier tipo de virus, coronavirus o de cualquier otra enfermedad o patología infecciosa.**

7

BASE CALCULO PRIMA ANUAL:

Se establece que para el cálculo de la prima neta anual de la póliza se tendrá en cuenta el número de federados, y en base a la prima neta establecida por federado, a cuyo total se le añadirá los recargos e impuestos vigentes.

- Número total de federados: 4.000
- Tasa neta anual por federado: 0,30#
- Prima neta anual de la póliza: 1.200#

OTRAS CLÁUSULAS

1 .

El tomador declara que es titular de la cuenta bancaria cuyo IBAN se ha indicado.

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes CONDICIONES PARTICULARES y las CONDICIONES GENERALES que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

3 . Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones de la Póliza

El tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

4 . CLÁUSULA SOBRE INOPONIBILIDAD Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (arts. 8 y 22 LCS)

Inoponibilidad.- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Prórroga del contrato.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

5 .

De forma expresa el cliente declara haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato la información relativa al producto, al distribuidor y a la entidad aseguradora.

Asimismo, reconoce que se le ha sometido el test de información para conocer sus exigencias y necesidades.

Todo ello conforme a los artículos 173 a 176 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, de los seguros privados.

De igual modo ha recibido la información previa que se contiene en el art 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y art. 122 del RD 1060/2015, de 20 de noviembre, que la desarrolla.

También reconoce haber recibido la información relacionada con el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y art. 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

6 .

Mediante la firma de estas Condiciones Particulares, el Tomador de la póliza se compromete, para el caso de facilitar a la Entidad Aseguradora datos personales de terceras personas y dada la imposibilidad de realizarse por Helvetia Seguros la preceptiva comunicación ante la falta de datos de contacto de dichos terceros, a trasladar a las mismas (asegurados, beneficiarios, etc), la información relativa al tratamiento que Helvetia Seguros realizará de dichos datos personales. Dicha información se encuentra anexada a estas condiciones particulares y es permanentemente accesible, en su versión extendida, en la página web de Helvetia Seguros (<https://www.helvetia.es/proteccion-datos>).

7 .

Comunicación de la prima de renovación

El Tomador del seguro tiene disponible en el "Área de Cliente <https://clientes.helvetia.es>" toda la información relativa a sus pólizas, datos personales, siniestros, recibos y avisos de próximas renovaciones, los cuales serán publicadas respetando el plazo de preaviso legalmente estipulado. Además, podrá consultar nuestra red de oficinas a las que podrá dirigirse o contactar con ellas para realizar cualquier gestión que precise.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

Si el Tomador del seguro desea recibir la información relativa a las renovaciones de sus pólizas por otro medio (SMS, e-mail o carta postal) deberá comunicárnoslo adjuntándonos copia de su DNI e indicando el medio elegido.

Dicha comunicación podrá realizarla por alguna de las siguientes vías:

- A través formulario disponible en la web: <https://www.helvetia.es/contacto>
- Por correo postal dirigido a Helvetia Seguros al Apartado Postal de Correos Nº 28 - 41001 Sevilla.
- Accediendo al portal del cliente, en el apartado "Mis datos".

Si no recibimos comunicación en este sentido, entendemos que acepta acceder, a través de su Área de Cliente, a la información relativa a las renovaciones de sus pólizas y a cualesquiera otras comunicaciones que le realice Helvetia Seguros, quedando bajo su única responsabilidad registrarse y acceder a la citada Área de Cliente.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 11 de Marzo de 2024

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

EL TOMADOR:

EL ASEGURADO:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



FEDERACION VASCA DE PADEL

FEDERACION VASCA DE PADEL

Información y Consentimiento al tratamiento de datos personales

1. INFORMACIÓN

Responsable

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Dirección: Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla

Delegado Protección de Datos (DPD)

Email: delegadoprotecciondatos@helvetia.es

Finalidad

La finalidad en el tratamiento de tus datos es:

- La gestión de nuestra relación contractual.
- Tratamientos con fines comerciales.
- Tratamientos para prevención del fraude y tarificación del riesgo.
- Tratamiento de enriquecimiento de datos para mantener actualizada la información relativa a tus pólizas.
- Blanqueo de capitales.
- Estudios de mercado, encuestas de satisfacción y/o calidad.
- Datos especialmente protegidos relativos a tu salud para el desarrollo de la actividad aseguradora (si procede por la naturaleza de la póliza contratada); así como para el uso de datos biométricos.

Legitimación

- **Interés legítimo de Helvetia:** Ciertas actividades relacionadas con los tratamientos publicitarios; tratamientos para la prevención del fraude, tratamientos para la tarificación de seguros, realización de encuestas, estudios de mercado, ofrecimiento de nuestros productos.
- **Habilitación Legal:** Ley 20/2015, de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento de desarrollo; Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero. Estas disposiciones tienen relación, entre otras cuestiones con: Gestión de pólizas, tratamientos de datos actuariales y provisiones, servicios de quejas y reclamaciones, gestión del cobro de primas, etc.
- **Consentimiento de los interesados:** para ciertos tratamientos relacionados con el envío de comunicaciones comerciales y con tratamientos publicitarios; así como para el uso de datos biométricos.
- **Necesidad de mantener nuestra relación comercial o precontractual:** gestión de nuestros procesos de contratación, gestión de pólizas, encuestas de calidad y satisfacción, realización de estudios de mercado.

Destinatarios

- **Ficheros comunes del sector asegurador** constituidos o que pudieran constituirse a través de UNESPA, TIREA, y las sociedades y agrupaciones que pudieran sustituirles en el cumplimiento de sus fines.
- **Ficheros de solvencia patrimonial y crédito** consulta de datos y comunicación en relación con incumplimiento de obligaciones dinerarias para prevención del fraude y gestiones internas del riesgo.
- **Entidades que pueden recibir tus datos para la gestión de los productos contratados:** TIREA, HNA SC, ASITUR, CENTRO ZARAGOZA, ACTUALIZE. ACTICIMEX, SERVIAL, ARAG, DAS, Centros Sanitarios públicos o privados y médicos de sus cuadros médicos, talleres, peritos y demás personas que puedan o deban intervenir en la gestión de un siniestro o prestación de un servicio. Así como Bancos, entidades financieras, para gestionar nuestra relación contractual, llevar a cabo el pago de la prima, así como para el pago de posibles indemnizaciones, liquidaciones y/o extornos de prima etc.

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

- **Autoridades públicas, Organismos públicos, Cuerpos y fuerzas de estado, tales como:** Jueces y Tribunales, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, SEPBLAC u otros órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección, Agencia Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **Audidores financieros** para el cumplimiento de las obligaciones financieras.
- Otras entidades que como consecuencia de la prestación de un servicio a Helvetia puedan acceder a tus datos de carácter personal.

Transferencias Internacionales

A nuestra matriz (Helvetia Group –Helvetia Holding AG-) o cualquier otra entidad perteneciente al grupo, en **Suiza**, que es un país de protección equiparable en materia de protección de datos.

Derechos

Acceder, rectificar y suprimir los datos, y demás derechos previstos, tal y como se detalla en la información adicional.

Información adicional

Puedes consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.helvetia.es/proteccion-datos

2. CONSENTIMIENTO

- No deseo recibir comunicaciones para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.), hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros contacte conmigo una vez haya expirado la validez del proyecto o resuelto el contrato de seguro para ofrecerme nuevas condiciones u otros productos que comercializa la entidad, hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros complete mi perfil mediante la utilización de fuentes externas a ella con la finalidad de realizarme ofrecimientos comerciales de sus productos.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 11 de Marzo de 2024

Leído y comprobado

EL TOMADOR:

FEDERACION VASCA DE PADEL

El presente contrato se formaliza mediante su firma y devolución a Helvetia

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Helvetia Responsabilidad Civil General

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros
Paseo Cristóbal Colón, 26 - 41001 Sevilla.

TOMADOR / ASEGURADO

Tomador: FEDERACION VASCA DE PADEL **CIF:**G01426485
Domicilio: PAS. DE ERROTABURU , 1, 3
20018 DONOSTIA GUIPUZCOA
Tif.:
Email: FVPADEL@FVPADEL.COM

Asegurado: FEDERACION VASCA DE PADEL **CIF:**G01426485
Domicilio: PAS. DE ERROTABURU , 1 3
20018 DONOSTIA GUIPUZCOA
Tif.:

NÚMERO DE PÓLIZA, EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO Y MEDIADOR

PÓLIZA: C6 R18 0007333

Efecto inicial: 01/02/2024 A LAS 00:00 HORAS
Efecto cobertura: 01/02/2024 A LAS 00:00 HORAS
Vencimiento cobertura: 01/01/2025 A LAS 00:00 HORAS
Duración del seguro: Anual Prorrogable
Mediador: C6 410635 BMS MEDIACION IBERIA CORREDURIA DE SEG.
Domicilio: DIEGO MARTINEZ BARRIOS, 10-2ª 41013 - SEVILLA Sevilla
Tipo de mediador: CORREDURIA DE SEGUROS

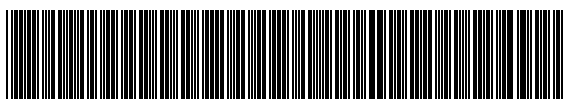
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Descripción del riesgo: 62002 - FEDERACION VASCA DE PADEL
Base tarificación: Nº. de socios : 4.000
Tasa de regularización general: 0,30 por mil.
Prima neta mínima: 1.200,06 euros.
Delimitación territorial: Nacional

GARANTÍAS, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

Capitales límite

| | por siniestro | por víctima | por periodo |
|---|---------------------|-------------------|---------------------|
| RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil Inmobiliaria, como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil mobiliaria, como propietario, arrendatario o usufructuario de bienes muebles</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |



C6R180007333C6NB740350194

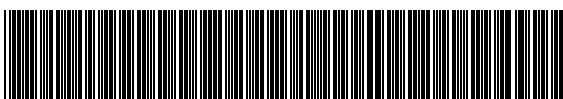
| | | | |
|---|---------------------|-------------------|---------------------|
| <i>Responsabilidad civil de incendio, explosión y daños por agua</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil derivada de la tenencia y utilización de maquinaria</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil de promotor o constructor de obras menores</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil subsidiaria de contratistas y subcontratistas</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil derivada de la realización de trabajos fuera de las instalaciones</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil derivada de la tenencia de líneas eléctricas y conducciones de fluidos</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil por la asistencia, promoción y organización de ferias y exposiciones</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil por intoxicación derivada del consumo de productos alimenticios</i> | 1.202.024,00 | 350.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil locativa por incendio y explosión</i> | 450.000,00 | 350.000,00 | 450.000,00 |
| <i>Responsabilidad civil locativa por daños por agua</i> | 450.000,00 | 350.000,00 | 450.000,00 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL | 1.202.024,00 | 150.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil por accidente laboral de personal propio</i> | 1.202.024,00 | 150.000,00 | 1.202.024,00 |
| <i>Responsabilidad civil cruzada por accidente laboral de personal ajeno</i> | 1.202.024,00 | 150.000,00 | 1.202.024,00 |
| GASTOS DE DEFENSA | 1.202.024,00 | | |
| <i>Gastos de defensa por Profesionales designados por el Asegurador</i> | 1.202.024,00 | | |
| <i>Gastos de defensa por Profesionales de libre designación</i> | 1.500,00 | | |

En caso de un siniestro que afecte a más de una de las garantías incluidas, se tomará como suma asegurada la cantidad de 1.202.024,00 Euros que será el máximo a indemnizar por el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a este siniestro

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR ANUALIDAD DE SEGURO **1.202.024,00**

FRANQUICIAS

Franquicia general: **120 €**



C6R180007333C6NB740350194

DOMICILIO DE COBRO Y COSTE DEL SEGURO

Domicilio de cobro: El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros o en el de cualquiera de sus oficinas

| | |
|--|----------|
| COSTE ANUAL DEL SEGURO | EUROS |
| - Prima Total | 1.297,86 |
| DETALLE DEL RECIBO | EUROS |
| - Forma de pago: ANUAL | |
| - Prima neta desde 01/02/2024 hasta 31/12/2024 | 1.101,43 |
| - Impuestos Repercutibles | 1,65 |
| - Recargo Medioambiental | 0,00 |
| - 8.000% S/B.I. IPS | 88,11 |
| - Total a PAGAR EUROS | 1.191,19 |

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1. Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

Daños personales, materiales y/o perjuicios económicos derivados del contagio o de la prevención del contagio de cualquier tipo de virus, coronavirus o de cualquier otra enfermedad o patología infecciosa.

2. La presente póliza no garantiza ningún perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético.

Por perjuicio o pérdida económica indirecta de origen cibernético se han de entender todas aquellas que sean consecuencia de cualquier acto, intencionado o no, o la amenaza de cometerlos, que se hayan realizado mediante el acceso, el proceso, el uso o la operación de cualquier sistema informático por una persona o grupo de personas que formen parte o no de la Empresa / Negocio.

Por sistema informático se ha de entender ordenadores, hardware, software, tecnología de la información, sistema de comunicación o aparato electrónico, o cualquiera de sus elementos o accesorios, incluyendo aquellos que sirvan para incorporar, modificar, extraer, almacenar o recuperar datos, así como los propios datos de los sistemas.

3. REGULARIZACION DE PRIMA

1) La prima neta fijada en la póliza ha sido calculada a razón de la tasa de prima indicada en descripción del riesgo o en cláusula específica, según la base de tarificación reflejada en póliza. Al término de cada anualidad de seguro, el Asegurado se obliga a declarar al Asegurador el importe de la base de tarificación registrada durante dicho periodo, procediéndose a la correspondiente regularización de prima. En cualquier caso, la prima neta mínima a percibir por el Asegurador para el riesgo garantizado será la indicada en el apartado descripción del riesgo.

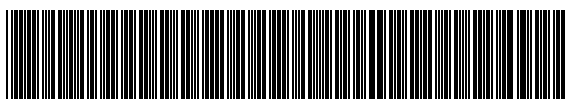
2) El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

3) Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 1, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

A. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

B. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo algunos ejemplos de base de tarificación son:



C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

1. Facturación: importe de la facturación anual de la(s) empresa(s) asegurada(s) y/o persona(s) asegurada(s) registrada durante dicho periodo.
2. Honorarios: importe de los honorarios anuales de la(s) empresa(s) asegurada(s) y/o persona(s) asegurada(s) registradas durante dicho periodo.
3. Unidades: unidades definidas en la póliza registradas durante dicho periodo, por ejemplo, números de personas, aforo, metro cuadrado, etc.

4. CONDICIONES COMUNES Y GENERALES

1.- DEFINICIONES

Tomador del Seguro: La persona que pacta y suscribe este Contrato con el Asegurador, firmando la Póliza y asumiendo las obligaciones que de dicho Contrato se derivan.

Asegurado: Tendrán la consideración de Asegurado en este contrato:

- a) El indicado en las condiciones particulares
- b) Sus directivos y asalariados, en el ejercicio de la actividad objeto del seguro al servicio del mismo.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- d) Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- e) Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.

Siniestro: Todo hecho del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Franquicia: Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Esta cuantía, cuya concreción se realizará en las Condiciones Particulares o Especiales, no se descontará de la Suma Asegurada pactada en la póliza.

Daños:

- Daño personal: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- Daño material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales, pero no el robo.
- Perjuicio consecutivo: La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- Perjuicio no consecutivo: La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

2.- SINIESTRO EN SERIE

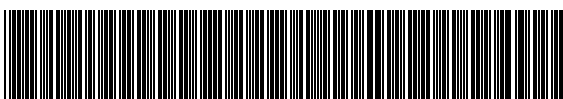
Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que se deriven de un mismo origen o igual causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

3.- LIMITES DE SUMAS ASEGURADAS

Límite por siniestro:

La cantidad que en caso de siniestro el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a ese siniestro, con independencia del número de garantías o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite por víctima o lesionado:



C6R180007333C6NB740350194

La cantidad que, en su caso y para cada garantía o cobertura afectada por el siniestro, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido se entenderá que el límite por siniestro consignado en el apartado de garantías operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Límite por año o periodo de seguro:

La cantidad que, en su caso, el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año o periodo de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad o periodo de seguro. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

4.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

5.- BASES DEL CONTRATO

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la Proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. Si el contenido de la Póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

6. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el Cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la Prima.

7. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

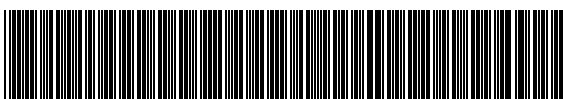
Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

8. DEFENSA DEL ASEGURADO

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador.



C6R180007333C6NB740350194

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

9. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

10. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo Contrato.

Si, por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

5. Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

1. Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

-Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

-Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

--Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

2. Instancias de reclamación

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

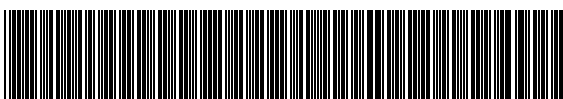
Asimismo, y conforme al artículo 97.2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004, de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla y dirección electrónica: departamentoatencioncliente@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención al Cliente.



C6R180007333C6NB740350194

Cuando a la entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.

4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

3. Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es **Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

6

CONDICIONES ESPECIALES FEDERACIONES DEPORTIVAS

1.- DESCRIPCION DEL RIESGO

Por el presente contrato se garantiza al asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos a dichos daños materiales o personales, ocasionados a terceros, por hechos derivados de su actividad como:

- Responsabilidad Civil de la **Federación** por la organización de pruebas y competiciones.
- Responsabilidad Civil de los **Federados** asegurados, Jueces, Arbitros, Monitores, Entrenadores, Voluntarios por los daños que puedan causar a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades, incluido entrenamientos.
- Responsabilidad Civil de los **Clubes** adheridos a la Federación para aquellas pruebas o competiciones que estén homologadas y autorizadas por la Federación y que no sean privativas de los Clubes.

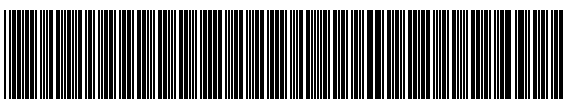
2.- ASEGURADO

El Asegurado es la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán condición de Asegurado:

- La **Federación Deportiva** especificada en las Condiciones Particulares.
- Los representantes legales y personas encargadas de la dirección, gestión y vigilancia de la Federación asegurada.
- Sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, actuales o pasadas, o de su actividad por cuenta de la empresa, así como las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

3.- AMPLIACION DE LA DEFINICION DE ASEGURADO



C6R180007333C6NB740350194

Con sujeción a los términos y condiciones de la póliza, tendrán también la condición de asegurado bajo esta póliza los siguientes:
A valorar en cada caso según la Federación de la que se trate y los socios / clubes / deportistas que aglutine,

- La **Federación Deportiva** especificada en las condiciones particulares en el desarrollo de las actividades relacionadas con el ámbito deportivo contempladas en sus estatutos, formativos, eventos, etc, así como sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.
- Los **Deportistas Federados** con licencia deportiva en vigor como consecuencia de la práctica del deporte que es objeto de su licencia deportiva.
- Los delegados, directivos, técnicos, asalariados, monitores deportivos, voluntarios, etc, en el ejercicio de sus funciones encargadas por dicha federación, siempre y cuando estén en posesión de la licencia federativa o autorización correspondiente.
- Los **Clubes** adheridos a la Federación cuando actúen bajo su mandato, **excluyéndose de este seguro el resto de sus actividades deportivas privadas.**

4.- TERCEROS

Tendrá la condición de tercero cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.

b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos, excepto en su condición de usuarios de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuario de los servicios prestados por el Tomador y/o Asegurado.

d) Los deportistas federados, delegados y técnicos en posesión de la correspondiente licencia deportiva, tendrán la condición de terceros entre sí quedando amparadas, por tanto, las reclamaciones por daños personales causados entre dichos miembros de la entidad asegurada.

No obstante, quedan expresamente excluidas:

i. Las reclamaciones por meras lesiones sufridas por los federados, deportistas, árbitros, delegados, voluntarios y técnicos por la práctica deportiva, sin que medie culpa o negligencia del Tomador.

ii. Salvo clausula en contrario se excluyen daños materiales entre asegurados.

e) A los efectos de esta póliza, tendrán asimismo la consideración de terceras personas, los federados y/o voluntarios por los daños personales sufridos por culpa o negligencia de la entidad asegurada, así como los participantes en las actividades realizadas, **quedando excluidas las reclamaciones por meras lesiones sufridas por los deportistas por la práctica deportiva sin que medie culpa o negligencia del Tomador.**

5.- ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza será la recogida en las Condiciones Particulares y Especiales de la misma, que constituye el objeto social del Tomador y/o Asegurado, así como cualquier actividad adicional que esté directamente relacionada con las garantizadas por las condiciones particulares.

6.- OBJETO DEL SEGURO

La presente cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la normativa legal vigente por daños personales, daños materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

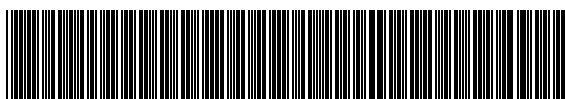
7.- COBERTURA

A) Responsabilidad Civil de Explotación de Federaciones Deportivas

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa, solidaria y/o subsidiaria por los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la Federación y que se deriven del ejercicio de la actividad asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

a) Responsabilidad Civil por la organización de actos habituales previstos en los estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Federación.

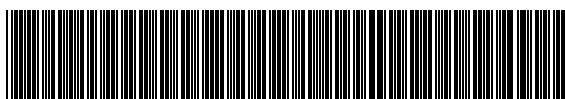


C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

- b) Responsabilidad Civil por daños ocasionados durante el montaje y desmontaje de instalaciones que el Asegurado utilice para la realización de alguna de sus actividades.
- c) Responsabilidad Civil por la organización de escuelas deportivas, competiciones y/o pruebas deportivas, cursos, campus, espectáculos, conferencias, excursiones y visitas y otros actos propios de la actividad federativa.
- d) Responsabilidad Civil de los monitores y/o profesionales técnicos en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- e) Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
- f) Responsabilidad Civil Inmobiliaria del Asegurado:
- En su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la actividad de la Federación, incluyendo zonas de aparcamientos y garajes.
 - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
 - Como miembro de la Comunidad de Propietarios en la que se encuentre situado el local o locales destinados a la actividad objeto de la póliza, en lo que a la parte de indemnizaciones y gastos le pudiera corresponder conforme a su porcentaje de copropiedad, y en exceso del límite de la garantía de Responsabilidad Civil suscrita por la Comunidad de Propietarios.
- g) Queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños sean la consecuencia de un incendio, una explosión o causados por el agua (Responsabilidad Civil Locativa).
- h) La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 # y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.
- i) Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Federación para comisiones de servicio, en los supuestos previstos en el Reglamento de Circulación. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.
- j) Responsabilidad Civil del Asegurado dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.
- k) Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
- l) Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios propios de prevención de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc), servicios de vigilancia y seguridad, de riesgos laborales, juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, propaganda, carteles, rótulos luminosos, vallas y anuncios dentro y fuera de sus instalaciones, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad, así como la responsabilidad civil de sus empleados por viajes por gestiones comerciales o de representación.
- m) Responsabilidad Civil subsidiaria en que pudiera incurrir el Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas.
- n) Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mercancías, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros.
- o) Responsabilidad Civil derivada del alquiler o cesión de bienes o maquinas a terceros, siempre y cuando sean utilizados por el Asegurado.
- p) La Responsabilidad Civil del Asegurado por los siguientes servicios en caso de que fueran prestados por él mismo:
- Servicio de guardarropa con un máximo de 6.000,00 # por siniestro.
 - Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de 12.000,00 euros por siniestro.
 - Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches con un máximo de 60.000,00 # por siniestro.
- q) Responsabilidad Civil de los monitores y/o profesionales técnicos no sanitarios en relación de dependencia laboral con el Asegurado
- r) Las reclamaciones debidas a daños causados por la preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.



C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

s) Responsabilidad Civil por los daños causados a terceras personas, que ocasionalmente se encuentren en las instalaciones del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y/o aquellas personas que no dependan del Asegurado.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

a) Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado; así como reclamaciones que tengan su origen en robos, hurtos o cualquier otro acto delictivo cometidos o facilitados por el personal del establecimiento del Asegurado o dependiente del mismo.

b) La defectuosa prestación de los servicios propios de la actividad de la asociación o club, que no se concreten en un daño material o personal amparado por esta póliza.

c) El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de socios, visitantes y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro (salvo lo especificado para prendas en guardarropías).

d) La carencia de títulos, licencias, autorizaciones y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto agrupación asegurada como los socios para la práctica de actividades recreativas, deportivas, culturales, tales como licencias y similares.

e) Los trabajos de reparación de embarcaciones, naves, aeronaves o vehículos, tanto los que sean propiedad del Asegurado como de los socios.

f) Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos, acotados, si la señalización, protección, o acotamiento fuera preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.

g) La responsabilidad por daños que los usuarios de las instalaciones se ocasionen entre sí, así como la de los deportistas profesionales o personas que realicen las exhibiciones.

h) La participación y organización de festejos taurinos (encierros, capeas, corridas de toros, tientas y similares); así como por el lanzamiento y quema de fuegos artificiales, cohetes y efectos pirotécnicos.

i) La responsabilidad civil de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo directivos o empleados de la federación o club asegurado, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, actividades docentes, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de bares o restaurantes, piscinas o saunas y otros de carácter semejante.

B) Responsabilidad Civil de los Federados

Responsabilidad Civil de los Federados Asegurados por los daños que puedan causar a terceros derivados de la práctica del deporte federado en sus distintas modalidades.

C) Responsabilidad Civil Patronal

Se conviene expresamente que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado por los daños corporales que puedan sufrir mientras estén trabajando por cuenta del Asegurado en el ámbito de su actividad siendo dichos daños consecuencia de un accidente laboral calificado como tal por la Seguridad Social. A los efectos de esta cobertura se consideran empleados:

a) Los asalariados del Asegurado con relación laboral, o que de acuerdo a la legislación vigente deberían tenerla.

b) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.

c) Los contratados por el Asegurado a empresas de trabajo temporal.

d) La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

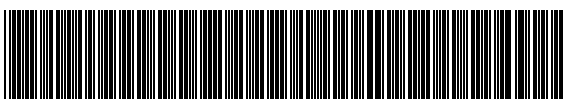
e) Se incluye también en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, pueda ser presentada al Asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

a) Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.

b) Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).

c) Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.



C6R180007333C6NB740350194

- d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario con carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- e) Responsabilidad civil directa de los contratistas y/o subcontratistas (siempre y cuando no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza).
- f) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similar etiología.
- g) Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan, o daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
- h) Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
- i) Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- j) Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
- k) El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.
- l) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
- m) El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.
- n) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
- o) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- p) Reclamaciones derivadas de actividades no relacionadas con el objeto social del Tomador y/o Asegurado.

D) Responsabilidad Cruzada

Habiendo sido contratada esta póliza a favor de más de un asegurado, cada uno de ellos será considerado a los efectos de la cobertura de responsabilidad civil como una entidad independiente y el término "el Asegurado" será aplicado a cada uno de ellos como si se hubiera emitido una póliza a su favor, renunciando el Asegurador a cualquier derecho de subrogación que pudiera correspondiente contra cualquiera de los Asegurados en razón a esta extensión de garantía.

Por lo que se refiere a los daños materiales no existe cobertura entre asegurados.

E) Responsabilidad Civil Locativa

La responsabilidad del Asegurado que tenga arrendado el inmueble frente al propietario del mismo por lo daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de agua, incendio y/o explosión.

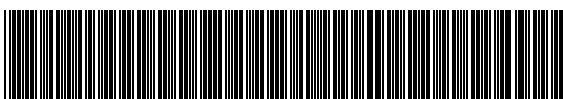
Con relación a esta cobertura, y sin perjuicio del resto de exclusiones aplicables, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Los daños ocasionados al mobiliario o contenido del inmueble.
- El desgaste, deterioro y u so excesivo del inmueble.
- Los daños a cristales.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que se establezca al efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

F) Responsabilidad Civil Subsidiaria

Responsabilidad civil que subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos



C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

G)Defensa Civil, Criminal y Fianzas

Serán por cuenta del Asegurador:

a) Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierta por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones de la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.

b) Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aun después de liquidadas las responsabilidades civiles

c) La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual responsabilidad civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representaran al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

H)Conflicto de intereses

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.000,00 #

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

I)Clausula de Liberacion de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán a, o disminuirán, los Límites de Indemnización.

No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.

8.- AMBITO TEMPORAL

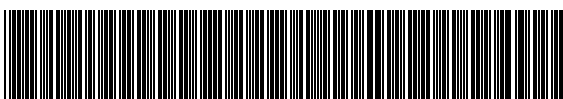
Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

9.- AMBITO TERRITORIAL

La garantía del presente seguro comprende las responsabilidades que se deriven de actos realizados por el asegurado en todo el Mundo excepto en Usa, Canadá yMejico.

10.- AMBITO JURISDICCIONAL

Se aclara expresamente que la garantía del presente seguro comprende única y exclusivamente aquellas responsabilidades que hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales de la Unión Europea.



C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

11.- FRANQUICIA

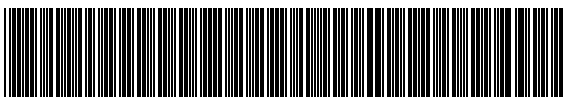
Queda establecido que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza en concepto de Franquicia.

El Asegurador sólo será responsable por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido en las Condiciones Particulares. La franquicia se aplicará en cada reclamación. Ahora bien, cuando existen reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador, será de aplicación una única franquicia.

12.- OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Además de las exclusiones específicas que figuran en cada cobertura, no se garantizarán con carácter general las reclamaciones por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- b) El pago de multas y sanciones o las consecuencias de su impago, así como aquellas indemnizaciones que tengan carácter punitivo y/o ejemplarizante.
- c) Las derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmosfera, y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
- d) Los daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, así como cualquier responsabilidad relacionada con materias o sustancias tóxicas depositadas o vertidas.
- e) Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de sustancias directamente polucionantes.
- f) Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos del enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial.
 - Actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempos de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza de gobiernos de derecho o de hecho, o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
 - Catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidad nacional.
- g) Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
 - Contaminación derivada de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Eter Butílico Terciario Metílico), pintura de plomo, así como contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno.
- h) Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de este contrato.
- i) Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.
- j) Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (art. 1.101 del Código Civil).
- k) Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque.
 - Aeronaves.
 - Embarcaciones.
- l) Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- m) Responsabilidades asumidas contractualmente por el asegurado que superen su estricta responsabilidad civil que hubiere existido en ausencia de dichos pactos.
- n) Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.
- o) Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil, etc), y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).



C6R180007333C6NB740350194

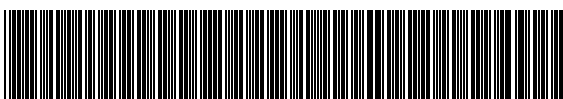
- p) **Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.**
- q) **Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad Civil Profesional/Decenal.**
- r) **Daños sufridos por los vehículos portadores durante el transporte.**
- s) **Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.**
- t) **La responsabilidad civil de carácter profesional por servicios profesionales prestados a terceros a cambio de honorarios en su cualificación de tales (como ingenieros, arquitectos, abogados, médicos, etc).**
- u) **Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma u obra nueva a conducciones subterráneas, aéreas o edificaciones colindantes.**
- v) **Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- w) **Daños a los vehículos en custodia, entendiéndose por tal la derivada de daños, sustracción o destrucción de los vehículos propiedad de terceros, incluido accesorios y cualquier objeto o mercancía depositados en los mismos, que se hallen en poder del asegurado.**
- x) **Las derivadas de daños y perjuicios causados por "trabajos en caliente", tales como trabajos de esmerilado, corte con radial, soldadura blanda y dura, trabajos de descongelación con soplete, los pegados y recubrimientos con procedimientos de calor, soldadura de láminas de plástico y oxicorte.**
- y) **Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.**
- z) **La cobertura de gastos de Unión y Mezcla.**
- aa) **Los Gastos de Retirada.**
- bb) **Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de un previo daño corporal o material cubierto por la póliza y sufrido por el reclamante de dicho perjuicio.**
- cc) **Las debidas a daños sufridos por embarcaciones y aeronaves, sus pasajeros y las mercancías transportadas.**
- dd) **Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español y Andorra.**
- ee) **Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.**
- ff) **Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública**
- gg) **Creación, distribución y/o mantenimiento de "Software" en cualquier medio, incluido "internet".**
- hh) **Se conviene expresamente que se excluyen de la cobertura del Seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas: Daños personales, materiales y perjuicios económicos derivados del contagio o de la prevención del contagio de cualquier tipo de virus, coronavirus o de cualquier otra enfermedad o patología infecciosa.**

7

BASE CALCULO PRIMA ANUAL:

Se establece que para el cálculo de la prima neta anual de la póliza se tendrá en cuenta el número de federados, y en base a la prima neta establecida por federado, a cuyo total se le añadirá los recargos e impuestos vigentes.

- Número total de federados: 4.000
- Tasa neta anual por federado: 0,30#
- Prima neta anual de la póliza: 1.200#



C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

OTRAS CLÁUSULAS

1 .

El tomador declara que es titular de la cuenta bancaria cuyo IBAN se ha indicado.

2 . Esta póliza o Contrato de Seguro está compuesta por las presentes CONDICIONES PARTICULARES y las CONDICIONES GENERALES que constituyen fundamentalmente un resumen de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro y que enmarcan el contenido, descripción y alcance de las coberturas objeto de este seguro.

3 . Confirmación recepción de información sobre garantías, coberturas, exclusiones y limitaciones de la Póliza

El tomador reconoce de forma expresa que ha recibido la información relativa a las garantías y coberturas otorgadas en el contrato de seguro, así como respecto de cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afectan.

4 . CLÁUSULA SOBRE INOPONIBILIDAD Y PRÓRROGA DEL CONTRATO (arts. 8 y 22 LCS)

Inoponibilidad.- Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Prórroga del contrato.- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

5 .

De forma expresa el cliente declara haber recibido con anterioridad a la celebración de este contrato la información relativa al producto, al distribuidor y a la entidad aseguradora.

Asimismo, reconoce que se le ha sometido el test de información para conocer sus exigencias y necesidades.

Todo ello conforme a los artículos 173 a 176 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, de los seguros privados.

De igual modo ha recibido la información previa que se contiene en el art 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y art. 122 del RD 1060/2015, de 20 de noviembre, que la desarrolla.

También reconoce haber recibido la información relacionada con el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con el art. 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y art. 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

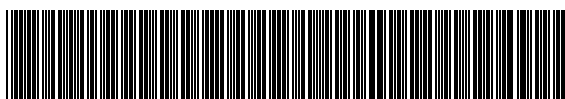
6 .

Mediante la firma de estas Condiciones Particulares, el Tomador de la póliza se compromete, para el caso de facilitar a la Entidad Aseguradora datos personales de terceras personas y dada la imposibilidad de realizarse por Helvetia Seguros la preceptiva comunicación ante la falta de datos de contacto de dichos terceros, a trasladar a las mismas (asegurados, beneficiarios, etc), la información relativa al tratamiento que Helvetia Seguros realizará de dichos datos personales. Dicha información se encuentra anexada a estas condiciones particulares y es permanentemente accesible, en su versión extendida, en la página web de Helvetia Seguros (<https://www.helvetia.es/proteccion-datos>).

7 .

Comunicación de la prima de renovación

El Tomador del seguro tiene disponible en el "Área de Cliente <https://clientes.helvetia.es>" toda la información relativa a sus pólizas, datos personales, siniestros, recibos y avisos de próximas renovaciones, los cuales serán publicadas respetando el plazo de preaviso legalmente estipulado. Además, podrá consultar nuestra red de oficinas a las que podrá dirigirse o contactar con ellas para realizar cualquier gestión que precise.



C6R180007333C6NB740350194

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Reg. Merc. Sevilla, Tomo 136, Libro 14 de la sección 3ª de Sociedades, folio 47, Hoja 869. C.I.F A41003864

Nº póliza: C6 R18 0007333
FEDERACION VASCA DE PADEL

Ejemplar para DEVOLVER FIRMADO

Si el Tomador del seguro desea recibir la información relativa a las renovaciones de sus pólizas por otro medio (SMS, e-mail o carta postal) deberá comunicárnoslo adjuntándonos copia de su DNI e indicando el medio elegido.

Dicha comunicación podrá realizarla por alguna de las siguientes vías:

- A través formulario disponible en la web: <https://www.helvetia.es/contacto>
- Por correo postal dirigido a Helvetia Seguros al Apartado Postal de Correos Nº 28 - 41001 Sevilla.
- Accediendo al portal del cliente, en el apartado "Mis datos".

Si no recibimos comunicación en este sentido, entendemos que acepta acceder, a través de su Área de Cliente, a la información relativa a las renovaciones de sus pólizas y a cualesquiera otras comunicaciones que le realice Helvetia Seguros, quedando bajo su única responsabilidad registrarse y acceder a la citada Área de Cliente.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 11 de Marzo de 2024

Leído y comprobado

Acepto las cláusulas limitativas

EL TOMADOR:

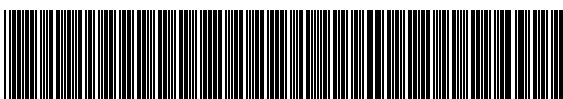
EL ASEGURADO:

Asegurador: HELVETIA SEGUROS



FEDERACION VASCA DE PADEL

FEDERACION VASCA DE PADEL



C6R180007333C6NB740350194

Información y Consentimiento al tratamiento de datos personales

1. INFORMACIÓN

Responsable

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

Dirección: Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla

Delegado Protección de Datos (DPD)

Email: delegadoprotecciondatos@helvetia.es

Finalidad

La finalidad en el tratamiento de tus datos es:

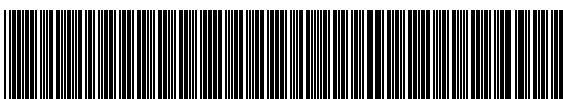
- La gestión de nuestra relación contractual.
- Tratamientos con fines comerciales.
- Tratamientos para prevención del fraude y tarificación del riesgo.
- Tratamiento de enriquecimiento de datos para mantener actualizada la información relativa a tus pólizas.
- Blanqueo de capitales.
- Estudios de mercado, encuestas de satisfacción y/o calidad.
- Datos especialmente protegidos relativos a tu salud para el desarrollo de la actividad aseguradora (si procede por la naturaleza de la póliza contratada); así como para el uso de datos biométricos.

Legitimación

- **Interés legítimo de Helvetia:** Ciertas actividades relacionadas con los tratamientos publicitarios; tratamientos para la prevención del fraude, tratamientos para la tarificación de seguros, realización de encuestas, estudios de mercado, ofrecimiento de nuestros productos.
- **Habilitación Legal:** Ley 20/2015, de 14 de Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento de desarrollo; Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero. Estas disposiciones tienen relación, entre otras cuestiones con: Gestión de pólizas, tratamientos de datos actuariales y provisiones, servicios de quejas y reclamaciones, gestión del cobro de primas, etc.
- **Consentimiento de los interesados:** para ciertos tratamientos relacionados con el envío de comunicaciones comerciales y con tratamientos publicitarios; así como para el uso de datos biométricos.
- **Necesidad de mantener nuestra relación comercial o precontractual:** gestión de nuestros procesos de contratación, gestión de pólizas, encuestas de calidad y satisfacción, realización de estudios de mercado.

Destinatarios

- **Ficheros comunes del sector asegurador** constituidos o que pudieran constituirse a través de UNESPA, TIREA, y las sociedades y agrupaciones que pudieren sustituirles en el cumplimiento de sus fines.
- **Ficheros de solvencia patrimonial y crédito** consulta de datos y comunicación en relación con incumplimiento de obligaciones dinerarias para prevención del fraude y gestiones internas del riesgo.
- **Entidades que pueden recibir tus datos para la gestión de los productos contratados:** TIREA, HNA SC, ASITUR, CENTRO ZARAGOZA, ACTUALIZE. ACTICIMEX, SERVIAL, ARAG, DAS, Centros Sanitarios públicos o privados y médicos de sus cuadros médicos, talleres, peritos y demás personas que puedan o deban intervenir en la gestión de un siniestro o prestación de un servicio. Así como Bancos, entidades financieras, para gestionar nuestra relación contractual, llevar a cabo el pago de la prima, así como para el pago de posibles indemnizaciones, liquidaciones y/o extornos de prima etc.



C6R180007333C6NB740350194

- **Autoridades públicas, Organismos públicos, Cuerpos y fuerzas de estado, tales como:** Jueces y Tribunales, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, SEPBLAC u otros órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección, Agencia Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- **Audidores financieros** para el cumplimiento de las obligaciones financieras.
- Otras entidades que como consecuencia de la prestación de un servicio a Helvetia puedan acceder a tus datos de carácter personal.

Transferencias Internacionales

A nuestra matriz (Helvetia Group –Helvetia Holding AG-) o cualquier otra entidad perteneciente al grupo, en **Suiza**, que es un país de protección equiparable en materia de protección de datos.

Derechos

Acceder, rectificar y suprimir los datos, y demás derechos previstos, tal y como se detalla en la información adicional.

Información adicional

Puedes consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.helvetia.es/proteccion-datos

2. CONSENTIMIENTO

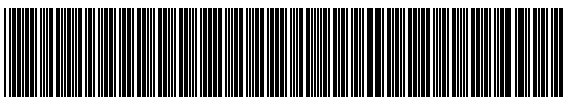
- No deseo recibir comunicaciones para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.), hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros contacte conmigo una vez haya expirado la validez del proyecto o resuelto el contrato de seguro para ofrecerme nuevas condiciones u otros productos que comercializa la entidad, hasta que revoque mi consentimiento.
- No acepto que Helvetia Seguros complete mi perfil mediante la utilización de fuentes externas a ella con la finalidad de realizarme ofrecimientos comerciales de sus productos.

Hecho por duplicado en Sevilla, a 11 de Marzo de 2024

Leído y comprobado

EL TOMADOR:

FEDERACION VASCA DE PADEL



C6R180007333C6NB740350194